



PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN PARA EL INGRESO, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS.

CONVOCADO POR ORDEN EDU/1554/2022, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. (BOCYL DE 18 DE NOVIEMBRE)

ACLARACIONES AL LISTADO DE BAREMO DEFINITIVO DE MÉRITOS

Para cada solicitante y cada especialidad solicitada y admitida se presentan dos líneas con los puntos asignados a cada apartado y subapartado:

- 1.- PRIMERA LÍNEA denominada "**RESULTADO BAREMACIÓN**". En ella se muestra el resultado completo del baremo de méritos, con todas las puntuaciones asignadas por el Tribunal en cada uno de los apartados y subapartados.

La puntuación máxima de cada apartado es la siguiente:	MÁXIMO
Apartado 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA:	7 puntos.
Apartado 2. FORMACIÓN ACADÉMICA:	3 puntos.
Apartado 3. OTROS MÉRITOS:	5 puntos.
(Subapartado 3.2. FORMACIÓN PERMANENTE:	2 puntos)
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA:	15 puntos.

- 2.- SEGUNDA LÍNEA denominada "**PUNTUACIÓN CONCURSO**". En ella se muestra, en cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula el proceso (*), la puntuación con la que cada solicitante participa en el Concurso Extraordinario de Méritos para cada especialidad solicitada.

De este modo, en esta SEGUNDA LÍNEA "**PUNTUACIÓN CONCURSO**", cuando se alcanza la puntuación máxima de un apartado o subapartado, el resto de subapartados pertenecientes a ese apartado o subapartado no son tomados en consideración y se les asigna puntuación 0.

- (*) La Resolución de 8 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre el procedimiento aplicable a la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece en el punto sexto de su Anexo lo siguiente:

"La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.

La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado o subapartado al que pertenezca, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados".